

México, D.F., a 10 de marzo de 2014

ASUNTO: REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 Bis; 3 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XII Bis XIII y XIV y, 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 26, 36 y 36 Bis de la Ley del Banco de México; 4º, párrafo primero; 8º, párrafos cuarto y séptimo; 10, párrafo primero; 14 Bis en relación con el 17, fracción I y 15 en relación con el 20, fracción XI del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VIII y X, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 2; 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 4; 16, fracciones I y XVI y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros prevé, entre otras cosas, la facultad conjunta del Banco Central y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones generales que regulen los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos, y

Que la regulación de las citadas Redes, Cuotas y Comisiones debe respetar los principios de “Fomento de la competencia; “ampliación de infraestructura y reducción de cobros y Comisiones”; “Libre Acceso”; “No discriminación” y “Protección de los Intereses de los Usuarios” en beneficio de los usuarios de Medios de Disposición, como de los comercios o establecimientos donde aquellos se utilicen, han resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN

**CAPÍTULO I
OBJETO Y GENERALIDADES**

1ª. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular las Redes de Medios de Disposición, los Participantes en Redes, los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con dichas redes, las condiciones que deben cumplir los Participantes en Redes, así como las Cuotas de Intercambio, Comisiones o cualquier cargo que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos, en relación con dichas redes. Todo lo anterior, de conformidad con los principios y disposiciones contenidos en el artículo 4 Bis 3 de la Ley.

2ª. Para efectos de lo dispuesto en las presentes disposiciones, se entenderá, en singular o plural, por:

Adquirente: al Participante en Redes que de conformidad con el contrato que haya celebrado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, provea servicios de pagos a Receptores de Pagos o a Agregadores, en las Redes de Pagos con Tarjetas y, en su caso, provea la infraestructura de TPVs conectadas a estas últimas redes. Asimismo, se compromete en los términos pactados, entre otros, i) a recibir de los Receptores de Pagos las solicitudes de autorización de pago con Tarjetas; ii) a tramitar y dirigir a los respectivos Emisores dichas solicitudes a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas; iii) a recibir las autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones y ajustes tramitadas por el Emisor para entregarlas al Receptor de Pagos, y iv) a liquidar al Receptor de Pagos el importe de los Pagos con Tarjetas que cuenten con la autorización de pago otorgada por el correspondiente Emisor.

Agregador: al Participante en Redes que, al amparo de un contrato de prestación de servicios celebrado con un Adquirente ofrece a Receptores de Pagos el servicio de aceptación de Pagos con Tarjetas y, en su caso, provee la infraestructura de TPVs conectadas a dichas redes.

Autoridades: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, conjuntamente.

Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas: a la persona autorizada por el Banco de México de conformidad con las disposiciones de carácter general que este emita al efecto, para fungir como entidad central o para ser la operadora de un mecanismo de procesamiento centralizado a través del cual se realizan las acciones que correspondan para intercambiar entre Adquirentes y Emisores, solicitudes de autorización, autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas, incluida la compensación.

CNBV: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comisión:	a cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al interés, que una Entidad cobre a un Cliente. Tratándose de Entidades Financieras, se considerarán los cargos que se realicen por operaciones pasivas, activas o de servicio. En todos los casos, se considerarán los cargos por el uso o aceptación de Medios de Disposición.
Condiciones para la Participación en Redes de Medios de Disposición:	a las cláusulas, acuerdos, estándares técnicos y operativos, obligaciones y demás requisitos de operación que establezcan entre sí los Participantes en Redes y, en su caso, Cámaras de Compensación, relacionados con la admisión y operación en cada Red de Medios de Disposición.
Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta:	a las cláusulas, acuerdos, estándares técnicos y operativos, obligaciones, Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjeta y demás cuotas y requisitos de operación que establezcan de manera contractual entre sí Adquirentes, Emisores, Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, Titulares de Marca y demás participantes relacionados con la admisión y operación en una determinada Red de Pagos con Tarjeta.
Cuota de Intercambio Máxima:	a la Cuota de Intercambio más alta para Pagos con Tarjetas, de acuerdo al nivel de agregación que en su caso corresponda, que deberá apegarse a los principios establecidos por el artículo 4 Bis 3, fracciones I, incisos a), b) y d) y IV, incisos c) y d) de la Ley.
Cuota de Intercambio para Pagos con Tarjeta:	al monto fijo o porcentaje sobre el monto del Pago con Tarjeta determinado como Cuota de Intercambio en las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjetas, que se pagan entre sí Adquirentes y Emisores por los Pagos con Tarjeta, sin importar su denominación o desagregación.
Emisor:	a la Entidad Participante en Redes que expide Tarjetas y que, a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta recibe las solicitudes de autorización de pago que le dirige el Adquirente y genera las respectivas autorizaciones de pago, rechazos de pagos, devoluciones y ajustes, con el objeto de ser enviados al Receptor de Pagos a través de la cámara y al Adquirente que corresponda.

Empresas Especializadas:	a los Participantes en Redes identificados en el programa de identificación de la CNBV previsto por el artículo Tercero fracción VI del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, que ofrecen servicios de apoyo a los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta y Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.
Ley:	a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
Pago con Tarjeta:	a la entrega de recursos al Receptor de Pago derivado de la aceptación que este haya hecho de una Tarjeta para cubrir alguna contraprestación cierta por la venta de un bien, prestación de un servicio o por cualquier otro concepto, mediante los cargos correspondientes en la cuenta vinculada a dicha tarjeta y el abono del monto acordado en la cuenta del Receptor de Pagos.
Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta:	a los Adquirentes, Agregadores, Emisores, Empresas Especializadas y Titulares de las Marcas.
Receptor de Pagos:	a la persona física o moral que, con motivo de la celebración de un contrato de prestación de servicios con un Adquirente o Agregador, acepta Pagos con Tarjeta por medio de TPV u otros dispositivos conectados a la Red de Pagos con Tarjetas que el Adquirente o Agregador ponga a su disposición, y es quien a su vez inicia la solicitud de autorización a través del Adquirente o Agregador y recibe la aceptación o rechazo de esta, a través del mismo Adquirente o Agregador.
Red de Pagos con Tarjetas:	a la Red de Medios de Disposición relacionada con el uso de Tarjetas como medio de pago.
Tarjetahabiente:	al titular de la Tarjeta susceptible de utilizarse en la Red de Pagos con Tarjeta.
Tarjetas:	a las Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito.
Tarjetas de Crédito:	al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que el Emisor otorga a nombre del propio acreditado para que este, mediante la utilización de dicho medio,

pueda disponer de la línea de crédito otorgada, total o parcialmente, bajo las modalidades de retiro de efectivo, en su caso, o pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del acreditado a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Tarjetas de Débito:

al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de depósito de dinero a la vista, que el Emisor otorga al depositante para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda, además de realizar otras operaciones de retiro, disponer de los fondos en depósito como pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del depositante a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Tasas de Descuento:

a cualquier cobro fijo, variable en función al monto o combinación de estos que efectúa el Adquirente a los Receptores de Pagos, por cada operación de Pago con Tarjeta.

Titular de Marca:

al Participante en Redes que sea titular de una marca susceptible de utilizarse en Tarjetas y que otorga bajo un contrato, licencias para su uso a Emisores en la emisión de Tarjetas, y a Adquirentes en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los Emisores y Adquirentes que usen su marca, así como a una empresa que esté facultada para imponer dichas condiciones y especificaciones de uso de la licencia otorgada por algún titular de marca en el extranjero.

Terminales Punto de Venta o TPV:

a los medios de acceso a la Red de Pagos con Tarjeta, tales como dispositivos electrónicos, terminales, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por Receptores de Pagos para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una Tarjeta.

Adicionalmente, los conceptos Cámara de Compensación, Cliente, Cuota de Intercambio, Entidades, Entidades Financieras, Participantes en Redes y Redes de Medios de Disposición tendrán el significado contenido en la Ley.

3ª. La CNBV podrá solicitar a los Participantes en Redes, aquella información que las Autoridades requieran en el ejercicio de sus facultades, respecto del cumplimiento a lo establecido por el

artículo 4 Bis 3 de la Ley y de las presentes disposiciones, en los términos que al efecto determine. Dicha información podrá estar referida, entre otros, a:

- I. Cargos o contraprestaciones de cualquier naturaleza, directos o indirectos, en efectivo o en especie, que realicen o paguen por su participación en las Redes de Medios de Disposición. Lo anterior, podrá solicitarse respecto de los niveles de dichos cargos o contraprestaciones en los distintos tipos o segmentos de negocios, tipo de Medio de Disposición y demás características y segmentaciones. En su caso, también podrá requerir:
 - a) El método y procedimiento utilizado para fijar cargos y contraprestaciones en cada Red de Medios de Disposición;
 - b) Los costos directos e indirectos y demás consideraciones utilizadas en tal determinación, y
 - c) La rentabilidad de segmentos de negocios determinados.

- II. Condiciones para la Participación en Redes de Medios de Disposición, las cuales podrán incluir, para efecto de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la disposición 5ª, la información relacionada con:
 - a) Estándares técnicos, operativos, y de seguridad, continuidad de negocio, interconexión, comunicación, identificación de participantes, procedimientos para el ruteo y demás requerimientos de la Red de Medios de Disposición y de sus Participantes;
 - b) Procesos para la incorporación de nuevos Participantes en dicha red, así como los requisitos que se les exigen;
 - c) Aspectos de gobierno corporativo de los Participantes y de las propias Redes de Medios de Disposición;
 - d) Normas y procesos para prevenir y resolver conflictos, y
 - e) Normatividad, procesos y acciones prácticas utilizadas para aplicar y hacer efectivas las Condiciones para la Participación en Redes de Medios de Disposición correspondiente.

Los Participantes en Redes que se incluyan en el programa de identificación de la CNBV previsto por el artículo Tercero fracción VI del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, y que sean clasificados por las Autoridades como empresas relevantes, deberán entregar la información a que se refiere el presente artículo, vigente al 31 de diciembre, dentro de los dos primeros meses del año inmediato siguiente. Asimismo, dentro del citado plazo, estos participantes deberán enviar una relación de los contratos que hubieren celebrado para la prestación de servicios relacionados con la Red de Medios de Disposición, acompañada, en su caso, de la actualización que corresponda.

Para realizar la clasificación señalada, la CNBV propondrá a los Participantes en Redes relevantes, debiendo contar al efecto con la opinión favorable del Banco de México. Asimismo, las Autoridades publicarán el listado de dichos Participantes en Redes relevantes.

La CNBV, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá requerir la comparecencia de accionistas, socios, funcionarios, representantes y demás empleados de cualquier Participante en Redes.

Lo establecido en la presente disposición será observado sin perjuicio de las facultades del Banco de México respecto de las Cámaras de Compensación.

4ª. Los contratos y acuerdos que celebren los Participantes en Redes deberán contener cláusulas que permitan a su contraparte, cuando menos:

- I. Conocer en forma detallada y específica los servicios, condiciones y estándares en que se prestarán cada uno de ellos.
- II. Conocer en forma desglosada y precisa los términos y condiciones así como las contraprestaciones de los servicios objeto del contrato.
- III. Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.
- IV. Tener a su disposición de manera oportuna estados de cuenta o a falta de este un documento con el detalle transaccional relativo a los servicios contratados, con la periodicidad que pacten, sin que en ningún caso pueda ser superior a un trimestre y siempre que en el periodo de que se trate hubiere habido operaciones.
- V. Tener acceso a un proceso no discriminatorio, libre de conflictos de interés y expedito para la resolución de controversias frente al Participante en Redes de Medios de Disposición de que se trate.
- VI. Prever la terminación de la relación contractual con el prestador de servicios.

Los citados contratos no podrán contemplar esquemas en los que se condicione la contratación de operaciones o servicios a la contratación de otra operación o servicio, así como cualquier otra práctica que afecte a la competencia o se oponga a los principios establecidos en las fracciones I a IV del artículo 4 Bis 3 de la Ley o bien a lo establecido en las presentes disposiciones.

Los Participantes en Redes deberán identificar y dar seguimiento a las controversias que se generen por la prestación de sus servicios, identificando las causas y, en su caso, la resolución a dichas controversias así como las medidas adoptadas en consecuencia. Las Autoridades podrán requerir dicha información y hacerla del conocimiento del público, como información estadística, sujeto a las condiciones establecidas por las disposiciones aplicables.

Asimismo, la CNBV podrá requerir a los Participantes en Redes, los contratos que celebren para la prestación de servicios relacionados con la Red de Medios de Disposición. En todo caso, las Autoridades podrán solicitarles en todo momento modificaciones cuando determinen que su contenido se opone a los principios establecidos en las fracciones I a IV del artículo 4 Bis 3 de la Ley o bien a lo establecido en las presentes disposiciones.

5ª. Las Condiciones para la Participación en Redes de Medios de Disposición deberán sujetarse a los principios siguientes:

- I. Permitir la inclusión de nuevos Participantes en Redes en condiciones competitivas y no discriminatorias respecto de sus políticas de precios, operativas, tecnológicas y contractuales.
- II. Permitir la resolución de conflictos entre los Participantes en Redes.

- III. Transparentar su contenido a los potenciales Participantes en Redes.
- IV. Procurar la integridad de la Red de Medios de Disposición, la continuidad de la operación y seguridad de la información, sin que esto constituya una barrera de entrada.

6ª. La CNBV supervisará que los cobros o contraprestaciones de cualquier naturaleza, directos o indirectos, en efectivo o en especie, que realicen o paguen los Participantes en Redes con tal carácter, así como que los pagos determinados que se requieran, cumplan con los principios establecidos en el artículo 4 Bis 3 de la Ley; de lo contrario las Autoridades podrán ordenar, previo derecho de audiencia, que se modifique su monto o la forma de su determinación, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

Los Participantes en Redes, clasificados como relevantes por las Autoridades en términos de la disposición 3ª, deberán registrar ante ellas, por conducto de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, los cobros o contraprestaciones referidos en el párrafo anterior.

7ª. Los cargos o contraprestaciones, las Condiciones para la Participación en Redes y los requisitos y capacidades que deban cubrir los diferentes Participantes en Redes, podrán divulgarse en la página de internet de la CNBV, sujeto a las condiciones establecidas por las disposiciones aplicables.

8ª. Aquellos Participantes en Redes que en virtud de otra normativa se encuentren obligados a proporcionar a cualquiera de las Autoridades alguna información a que se refiere el presente Capítulo, únicamente deberán entregar la información adicional que estas les requieran.

9ª Los Participantes en Redes podrán pactar con terceros la prestación de servicios relacionados con el objeto de dichos participantes siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que al efecto publiquen las Autoridades mediante una resolución de carácter general.

CAPÍTULO II DE LAS REDES DE PAGOS CON TARJETAS

10ª. Las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjeta deberán incluirse en las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta y, para su validez, deberán registrarse ante las Autoridades a través de la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se pretendan aplicar, por conducto de los Emisores, previo consenso con los Adquirentes, Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta y, en su caso, Titulares de Marca, o por un representante común que se designe al efecto en las referidas condiciones.

Al registrar las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjeta en términos de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá acompañar la justificación que sustente el cobro respectivo.

11ª. Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta deberán entregar a las Autoridades por conducto de la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, a más tardar el décimo día hábil del mes de agosto de cada año, la información que a continuación se describe, en la forma y términos señalados en el Anexo 1 de las presentes disposiciones:

- I. Los costos fijos y variables que asumen en la realización de la actividad que realicen dentro de la Red de Pagos con Tarjetas, desglosada por Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito.
- II. Una propuesta de los niveles de Cuota de Intercambio para Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito que estimen óptimas para el desarrollo de la Red de Pagos con Tarjetas, en el entendido de que deberán considerar lo señalado en el artículo 4 Bis 3 de la Ley y las presentes disposiciones.
- III. En su caso, una justificación basada en costos de la diferencia propuesta en la Cuota de Intercambio para Pagos con Tarjeta por actividad económica o por otro desglose que se considere óptimo.

En todo caso, las Autoridades podrán solicitar las aclaraciones que estimen convenientes, respecto de la información recibida.

12ª. En caso de que las Autoridades determinen que alguna Cuota de Intercambio para Pagos con Tarjeta, no se ajusta a los principios establecidos en el artículo 4 Bis 3 de la Ley, la CNBV deberá requerir a quien la haya registrado que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de tal determinación, para lo cual este contará con un plazo de diez días hábiles a partir de que se le haya notificado el requerimiento antes referido.

Las Autoridades resolverán de forma definitiva sobre la Cuota de Intercambio para Pagos con Tarjeta y podrán ordenar que se modifique su monto o la forma de su determinación y, en consecuencia, se actualizará el registro correspondiente. Para la resolución anterior, las Autoridades considerarán los principios establecidos en la Ley, la información recibida, otros criterios y elementos que estimen convenientes, así como la opinión que, en su caso, requiera a otros Participantes de dicha Red de Pagos con Tarjetas.

Las Cuotas de Intercambio Máximas serán las que obren en el registro, las cuales se divulgarán en la página de internet del Banco de México.

13ª. Los Adquirentes, Agregadores y Titulares de Marca, deberán registrar ante las Autoridades, a través de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México y de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 de las presentes disposiciones, cada una de las Comisiones o Tasas de Descuento o cualquier otro cobro que apliquen por los servicios relacionados con la recepción de Pagos con Tarjeta, así como cualquier modificación que realicen.

El Banco de México publicará, de manera agregada la información proporcionada en términos de la presente disposición con fines de transparencia y de facilitar su comparación, sujeto a las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

14ª. Los Adquirentes y Agregadores deberán poner a disposición de los Receptores de Pagos a quienes presten servicios, con la periodicidad que pacten, sin que en ningún caso pueda ser superior a un trimestre, estados de cuenta en los términos que se establecen en el Anexo 3 de las presentes disposiciones, en relación con cada tipo de Tarjeta en función de sus características particulares.

15ª. Se considerarán Participantes en Redes a las personas que integren bases de datos para proveer información a los Participantes en la Red de Pagos con Tarjetas, incluyendo los números de identificación.

Para efecto de estas disposiciones, se entenderá como números de identificación a los códigos que identifican en la Red de Pagos con Tarjetas a los Emisores, Adquirentes y Receptores de Pago, provistos por los Titulares de Marca o la Secretaría de Economía.

16ª. Para promover el buen funcionamiento y desarrollo de la Red de Pagos con Tarjetas, los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta deberán observar los respectivos requerimientos que se señalan a continuación:

- I. Los Adquirentes, Agregadores, Emisores y Titulares de las Marcas deberán:
 - a) Ser sociedades en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o sociedades nacionales de crédito, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.
 - b) Abstenerse de condicionar la prestación de sus servicios a la contratación de algún proveedor de servicios en particular.
- II. Los Adquirentes, Emisores y Titulares de Marca deberán poner a disposición de los potenciales clientes o contrapartes, sujeto a los acuerdos de confidencialidad que pacten, las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta, entre las que se encuentran las especificaciones técnicas para operar con los niveles mínimos de servicio exigidos en la red, así como la forma en que supervisan, certifican y penalizan posibles incumplimientos.
- III. Los Adquirentes y Emisores deberán:
 - a) Contar con infraestructura de tecnologías de información y comunicación para atender eficientemente las solicitudes de autorización, autorizaciones de pago, rechazos de pago u otros mensajes que deben procesar a nombre de sus Receptores de Pagos en la Red de Pagos con Tarjetas y sus Tarjetahabientes.
 - b) Cumplir con las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta que le correspondan.
 - c) Contar con procesos, herramientas, infraestructura tecnológica y controles para la vigilancia, detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual de los Tarjetahabientes y aceptación por parte de los Receptores de pago, incluyendo fraudes.
 - d) Contar con un plan de continuidad de negocio en los términos del Anexo 4 de las presentes disposiciones.
- IV. Los Adquirentes, Agregadores y Emisores deberán observar las medidas de seguridad para la transmisión, almacenamiento y procesamiento de la información establecidas en el Anexo 5 de las presentes disposiciones.
- V. Los Adquirentes deberán:
 - a) Tener la capacidad para incorporar aplicaciones y certificados en las TPV, a fin de que estas puedan ser utilizadas en cualquier otra Red de Pagos con Tarjeta, en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la solicitud que haga el Participante

- en Red de Pagos con Tarjetas, el cual podrá ser prorrogado por las Autoridades a solicitud debidamente justificada.
- b) Abstenerse de condicionar la prestación de sus servicios a la contratación de algún tipo de cuenta de depósito en particular, así como de cualquier otro servicio distinto de los estrictamente indispensables para la provisión del servicio de recepción de Pagos con Tarjeta. Lo anterior no limita la posibilidad de ofrecer paquetes de servicios y productos siempre y cuando estos no se ofrezcan en un precio diferente a la suma del precio de aquellos en lo individual.
 - c) Definir estándares mínimos para los Receptores de Pagos que afilien con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de la Red de Pagos con Tarjeta en que participen.
 - d) Contar con programas de auditoría operativa, normativa y financiera que les permitan prevenir que los Receptores de Pagos que afilien vulneren las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta.
 - e) Prever en los contratos que celebren con Agregadores la obligación de estos para recibir visitas domiciliarias por parte de las Autoridades, a efecto de verificar la observancia de las disposiciones que le resultan aplicables, así como para permitir que tanto las Autoridades como los Adquirentes respectivos tengan acceso al personal responsable y a sus oficinas e instalaciones en general, relacionados con la prestación del servicio en cuestión.
 - f) Emplear estándares que permitan la interoperabilidad al interior de la Red de Pagos con Tarjeta, con independencia de la TPV utilizada, así como entre Redes de Pago con Tarjeta, y utilizar tecnología que cuente con la capacidad para permitir la instalación de aplicaciones y certificados para la aceptación de Pagos con Tarjetas de otros Titulares de Marcas.
 - g) Permitir a los Agregadores utilizar más de un identificador ligado a su número de afiliación de acuerdo a las condiciones que apliquen para las Cuotas de Intercambio.
- VI. Los Emisores deberán registrar y certificar las características de sus Tarjetas ante los Titulares de Marca, pudiendo apoyarse para tales efectos en Empresas Especializadas.
- VII. Los Titulares de Marcas deberán:
- a) Poner a disposición de los potenciales clientes o contrapartes, sujeto a los acuerdos de confidencialidad que pacten, los requisitos legales y comerciales, para que las Entidades puedan participar como Emisores o Adquirentes con la licencia de su marca.
 - b) Poner a disposición de sus Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta actuales y potenciales de manera clara y transparente, una lista de precios con todos los productos y servicios necesarios para conceder el uso de su marca.
 - c) Abstenerse de ofrecer sus servicios de manera agregada.
 - d) Abstenerse de condicionar la prestación de sus servicios de uso de marca a la contratación de otros servicios proporcionados por los propios Titulares de Marca o algún proveedor en particular. Lo anterior no limita la posibilidad de ofrecer paquetes de servicios y productos siempre y cuando estos no se ofrezcan en un precio diferente a la suma del precio de aquellos en lo individual.

- e) Abstenerse de imponer cualquier cobro o comisión diferenciado a Emisores, Adquirentes, Agregadores o Empresas Especializadas por las operaciones relacionadas con Pagos con Tarjetas según hayan sido procesadas o no a través de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que opere el propio Titular de Marca.
- f) Abstenerse de imponer cobros o comisiones diferenciados por el volumen de operaciones relacionadas con Pagos con Tarjetas.
- g) Poner a disposición de los potenciales clientes o contrapartes, sujeto a los acuerdos de confidencialidad que pacten, las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta, respecto del uso de la marca. Establecer las condiciones tecnológicas y operativas que no obstaculicen la entrada de competidores en la provisión de aplicaciones e infraestructura tecnológica y servicios adicionales tales como la certificación de cumplimiento de estándares, servicios de telecomunicación, entre otros.
- h) Establecer estándares que permitan la interoperabilidad para todos los Emisores y Adquirentes de la Red de Pagos con Tarjeta, con independencia de la TPV utilizada, así como entre Redes de Pago con Tarjeta, y utilizar tecnología que cuente con la capacidad para permitir la instalación de aplicaciones y certificados para la aceptación de Pagos con Tarjetas de otros Titulares de Marcas.
- i) Establecer requerimientos mínimos respecto de la vigilancia, detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual de los Tarjetahabientes, incluyendo fraudes con los que deberán cumplir sus Adquirentes, y Emisores. Dichos programas deberán estar a disposición de las Autoridades en todo momento.
- j) Establecer los procedimientos de certificación de TPV, Tarjetas y aplicaciones que deberán cumplir los Emisores y Adquirentes para asegurar la correcta operación de las Tarjetas con su marca. Dichos procedimientos deberán estar disponibles para dichos Emisores y Adquirentes, y contar con proveedores de dicho servicio distintos a los Titulares de las Marcas.
- k) Establecer y hacer públicos los criterios y estándares respecto de los servicios que ofrezcan a Adquirentes, Agregadores y Empresas Especializadas. Dichos criterios y estándares estarán sujetos a la supervisión de las Autoridades, quienes podrán ordenar correcciones en todo momento cuando determinen que los referidos criterios y estándares son contrarios a los principios a que hacen referencia las fracciones I a IV del artículo 4 Bis 3 de la Ley.
- l) Responder respecto de la liquidación de los Pagos con Tarjeta de su marca debidamente tramitados entre Adquirentes y Emisores, en términos de lo pactado, con independencia de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta que hayan realizado su procesamiento.
- m) Los Titulares de Marcas deberán contar con esquemas que garanticen la liquidación de las obligaciones de los Emisores y Adquirentes por los Pagos con Tarjeta correspondientes en caso de falta de pago por parte de uno de estos.
- n) Promover la formación de los grupos de trabajo con los demás Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que tengan por objeto determinar la adopción de nuevas tecnologías o mejores prácticas, crear estándares más eficientes o cualquier otra actividad que promueva el crecimiento de la Red de Pagos con Tarjetas en la que participe.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

17ª. La CNBV sancionará a los Participantes en Redes, por el incumplimiento a las presentes disposiciones, en términos de lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, la CNBV para hacer cumplir sus determinaciones, podrá utilizar o emplear indistintamente, los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multas.
- III. Clausura temporal, parcial o total.
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan a algún Participante en Redes por el incumplimiento de las normas anteriores, los demás Participantes en Redes podrán demandarle los daños y perjuicios que les cause por dicho incumplimiento.

18ª. Las Autoridades podrán requerir, previo derecho de audiencia, a los Adquirentes, Emisores y Titulares de Marca modificaciones a las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta cuando determinen que estas se contraponen a lo dispuesto en el artículo 4 Bis 3 de la Ley o a lo establecido en las presentes disposiciones.

19ª. La Autoridades deberán intercambiar la información que en términos de las presentes disposiciones reciban o bien, aquella que requieran en ejercicio de sus facultades, para propiciar el mejor cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes disposiciones entrarán en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo establecido en los artículos siguientes.

SEGUNDA. Lo señalado en las disposiciones 4ª, 5ª, 6ª, 10ª, 13ª y 16ª, con excepción de lo dispuesto en la Cuarta Transitoria siguiente, entrará en vigor a los noventa días siguientes a la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA. Para la generación de los estados de cuenta a que hace referencia la Regla 14ª, los Adquirentes y Agregadores contarán con un plazo de 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones.

CUARTA. Lo contenido en la disposición 16ª, fracción I, inciso a) entrará en vigor a los 18 meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Los Adquirentes y Emisores distintos a las Instituciones de Crédito, que a la fecha de entrada en vigor de estas disposiciones se encuentren en operación, contarán con un plazo de 180 días naturales contado a partir de tal fecha para implementar y dar cumplimiento a las disposiciones sobre Planes de Continuidad de Negocio establecidas en el Anexo 4, de conformidad con lo señalado en la disposición 16ª, fracción III, inciso d).

Asimismo, los Adquirentes, Agregadores y Emisores contarán con el mismo plazo para observar las medidas de seguridad para la transmisión, almacenamiento y procesamiento de la información establecidas en el Anexo 5, según lo contenido en la disposición 16ª, fracción IV; salvo por la información que debe proveerse conforme al apartado B de dicho Anexo 5, el cual entrará en vigor según lo dispuesto en la disposición Transitoria Primera.

Los Adquirentes quedarán obligados a observar lo contenido en la disposición 16ª fracción V, inciso a), respecto de las TPV instaladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, un año después de esa fecha.

Los Titulares de Marca quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en la disposición 16ª, fracción VII, inciso f), un año después de la entrada en vigor de estas disposiciones.

QUINTA. Los Participantes en Redes de Pagos con Tarjetas contarán con un plazo de 12 meses contado a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones para ajustar las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjetas a lo dispuesto en este instrumento.

México, D.F. a 10 de marzo de 2014

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

JAIME GONZÁLEZ AGUADÉ
PRESIDENTE

BANCO DE MÉXICO

LORENZA MARTÍNEZ TRIGUEROS
DIRECTORA GENERAL DE SISTEMAS DE
PAGOS Y SERVICIOS CORPORATIVOS

LUIS URRUTIA CORRAL
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

ANEXO 1
MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA
DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DE INTERCAMBIO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA
TARJETA DE CRÉDITO Y TARJETA DE DÉBITO

Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, deberán proveer la información que a continuación se describe utilizando el siguiente formato, sin perjuicio de que derivado de la supervisión que se realice en términos de la Ley, se puedan publicar adecuaciones mediante una resolución de carácter general:

“(MEMBRETE DE LA ENTIDAD)”

México, D. F., ___ de _____ de ____.

BANCO DE MÉXICO

Dirección de Sistemas de Pagos
Avenida 5 de Mayo número 6,
Colonia Centro,
C.P. 06059, México, D.F.

Por este medio les informo que mi representada (*DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA O PERSONA MORAL*) en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla 3ª, de las “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PARTICIPANTES DE LA RED DE PAGOS CON TARJETAS, hace de su conocimiento:

- i. Los costos fijos y variables en pesos, de los últimos 12 meses por concepto de los servicios de Adquirente:

Costos de Adquirente					
Concepto	Descripción	Tarjeta de crédito		Tarjeta de débito	
		Costo total	Costo unitario	Costo total	Costo unitario
Costos fijos					
Software	Aplicaciones desarrolladas y contratadas, necesarias para ofrecer el servicio de recepción de Pagos con Tarjeta				
Hardware	Infraestructura de cómputo y telecomunicaciones necesaria para ofrecer el servicio de recepción de Pagos con Tarjeta				
Telecomunicaciones	Servicios contratados con terceros especializados para conectar a los Receptores de pagos				
Innovación tecnológica	Proporción destinada a la investigación y automatización de los procesos				
Sueldos y salarios	De los empleados involucrados en el negocio adquirente				
Rentas o edificios	Renta proporcional del área de trabajo				
Otros, especificar	En caso de considerar algún otro costo relevante favor				

	de incluir a qué se refiere				
Costos variables					
De Intercambio	Costo derivado de los pagos por cuota de intercambio a los emisores				
Pérdidas por fraudes	Costo por el monto del fraude en las compras del periodo (compras fraudulentas, investigadores, recursos materiales y humanos)				
Prevención de fraudes	Costo de prevención de fraudes (seguridad en TI, en plásticos, TPV, otros recursos)				
Procesamiento con cámaras de compensación	Se refiere al costo de la factura de las cámaras de compensación por ruteo de solicitudes de autorización, autorizaciones de pagos, rechazos, devolución y ajustes				
Procesamiento interno	Costos internos derivados del ruteo de solicitudes de autorización, autorizaciones de pagos, rechazos, devolución y ajustes				
Conciliación	Costo de confrontar y conciliar los valores registrados en las cuentas				
Compensación	Costo de la determinación de los saldos netos deudores y acreedores, resultantes de la presentación de la información en la Cámara de Compensación				
Liquidación	Costos involucrados en la liquidación de los saldos a los comercios por la facturación menos las comisiones por el servicio de recepción de Pagos con Tarjeta				

- ii. Los costos fijos y variables en pesos, de los últimos 12 meses por concepto de los servicios de Emisor desagregando tarjetas de crédito y débito:

Costos de Emisor /para tarjetas de crédito y débito					
Concepto	Descripción	Tarjeta de crédito		Tarjeta de débito	
		Costo total	Costo unitario	Costo total	Costo unitario
Costos fijos					
Software	Aplicaciones desarrolladas y contratadas, necesarias para ofrecer el servicio de Emisión: autorización o rechazos de solicitudes de autorización, contracargos				
Hardware	Infraestructura de cómputo y telecomunicaciones necesaria para ofrecer el servicio de Emisor				
Innovación tecnológica	Proporción destinada a la investigación y automatización de los procesos				
Sueldos y salarios	De los empleados involucrados en el negocio emisor				
Rentas o edificios	Renta proporcional del área de trabajo				
Otros, especificar.	En caso de considerar algún otro costo relevante favor de incluir a qué se refiere				

Costos variables					
Pérdidas por fraudes	Costo por el monto del fraude en las compras del periodo (compras fraudulentas, investigadores, recursos materiales y humanos)				
Prevención de fraudes	Costo de prevención de fraudes (seguridad en TI, en plásticos, TPV, otros recursos)				
Procesamiento de Cámaras de Compensación para pagos con tarjetas (desagregar para cada servicio utilizado)	Se refiere al costo de la factura de los Cámaras de Compensación por los servicios de ruteo de solicitudes de autorización rechazos de pagos, devoluciones y ajustes u otros costos internos derivados de la operación				
Fondeo	Financiamiento de las compras (sólo Tarjetas de Crédito)				
Procesamiento interno	Se refieren a los costos internos del ruteo y de la autorización de las transacciones relacionadas con la funcionalidad del Emisor				
Otros, especificar	En caso de considerar algún otro costo relevante favor de incluir a qué se refiere				

- iii. Una propuesta de los niveles de Cuota de Intercambio para Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito que estimamos óptimos para el desarrollo de la Red de Pagos con Tarjetas, para las cuales se ha contemplado lo señalado en el artículo 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y las presentes disposiciones.

Giro comercial	Crédito			Débito		
	CI Actual	Propuesta	Variación	CI Actual	Propuesta	Variación
Beneficencia	0.00%			0.00%		
Educación básica	0.00%			0.75%		
Médicos y dentistas	0.00%			1.15%		
Guarderías	0.00%			1.15%		
Refacciones y ferreterías	0.00%			1.15%		
Salones de belleza	0.00%			1.15%		
Miscelánea	0.00%			1.15%		
Gasolineras	1.00%			0.45%		
Colegios y Universidades	1.12%			0.75%		
Gobierno	1.03%			0.75%		
Grandes Superficies	1.53%			\$1.15		
Comida Rápida	1.17%			0.75%		
Farmacias	1.28%			1.00%		
Peaje	1.17%			1.00%		
Estacionamientos	1.03%			1.00%		
Supermercados	1.53%			1.10%		
Transporte Terrestre de Pasajeros	1.17%			1.10%		
Renta de Autos	1.58%			1.10%		
Agencias De Viajes	1.58%			1.10%		
Hoteles	1.58%			1.10%		
Entretenimiento	1.17%			1.10%		
Transporte Aéreo	1.51%			0.75%		
Telecomunicaciones	1.45%			1.15%		
Aseguradoras	1.54%			1.15%		
Hospitales	1.53%			1.15%		
Restaurantes	1.76%			1.15%		
Ventas al detalle (Retail)	1.53%			1.15%		
Otros	1.53%			1.15%		
Agregadores	1.76%			1.15%		

- iv. La justificación basada en costos de la propuesta del inciso ii), que especifica cómo se verán afectados los clientes con estas modificaciones.

“(TEXTO LIBRE)”

Atentamente,

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE FUNCIONARIOS CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ENVIAR LA SOLICITUD)

ANEXO 2

1. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE COMISIONES, TASAS DE DESCUENTO Y OTROS COBROS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A LA RECEPCIÓN DE PAGOS CON TARJETAS

I. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- A. El registro de Comisiones, Tasas de Descuento y otros cobros, se integrará con lo siguiente: i) las Comisiones, Tasas de Descuento y otros cobros vigentes o que ya son cobradas a los Receptores de Pagos; ii) nuevas Comisiones, Tasas de Descuento y otros cobros, que se registren conforme al procedimiento que se establece en el presente Anexo, y iii) la modificación que se realice a las Comisiones, Tasas de Descuento, y otros cobros, mencionados en los subincisos i) y ii) anteriores.
- B. Para efecto de lo dispuesto en los subincisos ii) y iii) del párrafo anterior, los Adquirentes y Agregadores deberán presentar por escrito sus solicitudes de registro a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, utilizando el Formato A de este Anexo 2.

Dichas solicitudes deberán ser formuladas por personas con facultades suficientes para ello, por lo que será responsabilidad de los Adquirentes y Agregadores cerciorarse de que las personas que las presenten cuenten con tales facultades.

- C. Las solicitudes de registro que los Adquirentes y Agregadores presenten al Banco de México, deberán contener al menos la información siguiente:
- i. En caso de nuevas Comisiones u otros cobros, así como sus modificaciones:
 - a. El nombre de la Comisión o cobro;
 - b. Acto o hecho que genera la Comisión o cobro;
 - c. El monto o fórmula de cálculo de la Comisión o cobro;
 - d. Tratándose de modificaciones, deberá indicarse tanto el importe y método vigente, como el que se pretende utilizar;
 - e. La moneda en que se denominaría la Comisión o cobro;
 - f. La periodicidad con que la Comisión o cobro sería exigible;
 - g. El nombre comercial del producto o servicio de pago al que la Comisión o cobro sería aplicable, y
 - h. La fecha a partir de la cual la Comisión o cobro será vigente.
 - ii. En caso de nuevas Tasas de Descuento u otros cobros, así como sus modificaciones:
 - a. En su caso, el giro de negocio al que aplicará la Tasa de Descuento o cobro;
 - b. El tipo de producto o servicio al que aplicará la Tasa de Descuento o cobro;
 - c. Indicando si la Tasa de Descuento o cobro, es una cuota fija por operación, una cuota variable sobre el valor del monto de la operación o una combinación de estas.

- d. El importe al que ascendería la Tasa de Descuento o cobro expresado en pesos cuando se aplique como una cuota fija por operación o expresado en porcentaje cuando se aplique como una cuota variable.
- e. Tratándose de modificaciones, deberá indicarse tanto el importe y esquema vigente, como los que se pretenden utilizar;
- f. La fecha a partir de la cual la Tasa de Descuento o cobro será vigente;

II. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

- A. Los Adquirentes y Agregadores deberán enviar al Banco de México sus solicitudes de registro de Comisiones, Tasas de Descuento u otros cobros, con al menos treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor, cuando sean de nueva aplicación o cuando impliquen un incremento y para el caso de reducción del monto de dichas Comisiones, Tasas de Descuento u otros cobros, la solicitud de registro deberá realizarse con al menos dos días naturales de anticipación a su entrada en vigor.
- B. Solicitudes de registro de reducción del monto de Comisiones, Tasas de Descuento u otros cobros existentes.

Las solicitudes de reducción del monto de Comisiones, Tasas de Descuento u otros cobros existentes que los Adquirentes y Agregadores presenten al Banco de México, se considerarán como recibidos cuando en un plazo máximo de dos días hábiles contado a partir de su presentación, este no les comunique que existen errores u omisiones en la información respectiva o bien que dicha información es insuficiente, en términos del numeral IV de este Anexo.

- C. Solicitudes de registro de nuevas Comisiones, Tasas de Descuento u otros cobros, así como incrementos a las existentes.

Las solicitudes de nuevas Comisiones, Tasas de Descuento u otros cobros, así como los incrementos a los existentes que los Adquirentes y Agregadores presenten al Banco de México, se considerarán como recibidos cuando en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de su presentación, éste no les comunique que existen errores u omisiones en la información respectiva o bien que dicha información es insuficiente, en términos del numeral IV de este Anexo.

III. REGISTRO DE COMISIONES, TASAS DE DESCUENTO Y OTROS COBROS

A más tardar en la fecha de vencimiento de los plazos a que se refiere el numeral II según corresponda, el Banco de México podrá comunicar a la Entidad de que se trate que la solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral I, indicando al efecto la fecha en que la Comisión, Tasa de Descuento o cobro fue objeto de registro.

En el evento de que Banco de México no haya emitido dicha comunicación ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral IV, la Comisión, Tasa de Descuento o cobro respectivo se entenderá registrado al vencimiento del plazo que se indica en el numeral II, según corresponda.

IV. REQUERIMIENTO DE UNA NUEVA SOLICITUD

Cuando la información que los Adquirentes y Agregadores presenten al solicitar el registro de alguna Comisión, sea insuficiente o contenga errores u omisiones, el Banco de México en un plazo no mayor a dos o cinco días hábiles según se trate de solicitudes a las que se refiere el numeral II, contado a partir de la fecha de su recepción, les comunicará tal situación, a fin de que presenten una nueva solicitud en términos del numeral I que subsane la insuficiencia o los errores u omisiones, según corresponda.

El plazo que señala el numeral II inciso A, comenzará a correr una vez que el Banco de México considere como recibidas las solicitudes de registro de Comisiones, Tasas de Descuento u otros cobros.

2. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE COBROS QUE REALICEN LOS TITULARES DE MARCA A LOS EMISORES, ADQUIRENTES U OTROS PARTICIPANTES EN LA RED DE PAGOS CON TARJETAS EN SUS REDES DE PAGOS CON TARJETAS POR EL USO DE SU MARCA, OPERACIÓN, PENALIZACIONES O CERTIFICACIONES

V. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

A. El registro de cobros que realizan los Titulares de Marca a los Emisores, Adquirentes u otros Participantes en la Red de Pagos con Tarjetas, por ejemplo Cámaras de Compensación, Empresas Especializadas, Agregadores en sus Redes de Pagos con Tarjetas por el uso de su marca, operación, penalizaciones o certificaciones, se integrará con lo siguiente: i) los Cobros vigentes ii) nuevos cobros que se registren conforme al procedimiento que se establece en el presente Anexo, y iii) la modificación que se realice a los cobros mencionadas en los subincisos i) y ii) anteriores.

B. Para efecto de lo dispuesto en los subincisos ii) y iii) del párrafo anterior, los Titulares de Marca deberán presentar por escrito sus solicitudes de registro a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, utilizando el Formato A de este Anexo 2.

Dichas solicitudes deberán ser formuladas por personas con facultades suficientes para ello, por lo que será responsabilidad de los Titulares de Marca cerciorarse de que las personas que las presenten cuenten con tales facultades.

C. Las solicitudes de registro que los Titulares de Marca presenten al Banco de México, deberán contener al menos la información siguiente:

iii. En caso de nuevos cobros o de modificaciones a los cobros existentes:

- a. El nombre del Cobro;
- b. Acto o hecho que genera el cobro;
- c. El importe o fórmula de cálculo del cobros;
- d. Tratándose de modificaciones, deberá indicarse tanto el importe y método vigente, como el que se pretende utilizar;
- e. La moneda en que se denominaría el cobro;

- f. La periodicidad con que el cobro sería exigible;
- g. En su caso, el nombre comercial del producto o servicio de pago al que el cobro sería aplicable, y
- h. La fecha a partir de la cual el cobro será vigente.

VI. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

- A. Los Titulares de Marca deberán enviar al Banco de México sus solicitudes de registro de Cobros con al menos treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor cuando sean de nueva aplicación o cuando impliquen un incremento y para el caso de reducción del monto de dichos cobros, la solicitud de registro deberá realizarse con al menos dos días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

- B. Solicitudes de registro de reducción del monto de cobros existentes.

Las solicitudes de reducción del monto de cobros existentes que los Titulares de Marca presenten al Banco de México, se considerarán como recibidas cuando en un plazo máximo de dos días hábiles contado a partir de su presentación, este no les comunique que existen errores u omisiones en la información respectiva o bien que dicha información es insuficiente, en términos del numeral VII de este Anexo.

- C. Solicitudes de registro de nuevos cobros, así como incrementos a los existentes.

Las solicitudes de nuevos cobros, así como los incrementos a los existentes que los Titulares de Marca presenten al Banco de México, se considerarán como recibidas cuando en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de su presentación, este no les comunique que existen errores u omisiones en la información respectiva o bien que dicha información es insuficiente, en términos del numeral VIII.

VII. REGISTRO DE COBROS

A más tardar en la fecha de vencimiento de los plazos a que se refiere el numeral VI según corresponda, el Banco de México podrá comunicar al Titular de Marca de que se trate que la solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral V, indicando al efecto la fecha en que el cobro fue objeto de registro.

En el evento de que Banco de México no haya emitido dicha comunicación ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral VIII, el cobro respectivo se entenderá registrado al vencimiento del plazo que se indica en el numeral VI, según corresponda.

VIII. REQUERIMIENTO DE UNA NUEVA SOLICITUD

Cuando la información que los Titulares de Marca presenten al solicitar el registro de algún cobro, sea insuficiente o contenga errores u omisiones, el Banco de México en un plazo no mayor a dos o cinco días hábiles según se trate de solicitudes a las que se refiere el numeral VI, contado a partir de la fecha de su recepción, les comunicará tal situación, a fin de que

presenten una nueva solicitud en términos del numeral V que subsane la insuficiencia o los errores u omisiones, según corresponda.

El plazo que señala el numeral VI inciso A, comenzará a correr una vez que el Banco de México considere como recibidas las solicitudes de registro de cobros.

Formato A
Modelo de comunicación
“(MEMBRETE DEL PARTICIPANTE EN LA RED DE PAGOS CON TARJETAS)”

México, D. F., ____ de _____ de 20__.

BANCO DE MÉXICO

Dirección de Información del Sistema Financiero
Avenida 5 de Mayo N° 6, 6º Piso,
Colonia Centro,
C.P. 06059,
México, D.F.

(DENOMINACIÓN DEL PARTICIPANTE EN LA RED DE PAGOS CON TARJETAS) solicita modificar el registro de comisiones que lleva el Banco de México en términos de la Circular sobre “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICION”, conforme a lo siguiente:

“(TEXTO LIBRE)”

A t e n t a m e n t e,

*(NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE FUNCIONARIOS CON FACULTADES
SUFICIENTES PARA FORMULAR LA SOLICITUD)*

Anexos: (SEGÚN CORRESPONDAN)

ANEXO 3

FORMATOS PARA EL INFORME DE CUOTAS Y CARGOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LOS REPORTES DE OPERACIONES

Los Adquirentes y Agregadores deberán utilizar los formatos A, B y C, según corresponda, para informar al Receptor de Pagos el detalle de los movimientos y Comisiones relacionadas a los Pagos con Tarjetas que haya aceptado; los montos correspondientes a valor monetario deberán ser presentadas en pesos.

- I. Formato A: Detalle de los movimientos por transacciones. (Periodicidad mensual). Tratándose de los Agregadores, no estarán obligados a incluir, el concepto de Monto cargado por Cuota de Intercambio, Cuotas por ruteo, compensación y liquidación y Cuotas por uso de marca. En adición, los Agregadores deberán reportar la Tasa de Descuento que pagan a los Adquirentes.

Cargos por transacciones

	Monto facturado total	Número de pagos debidamente autorizados	Cuota de intercambio (% de la transacción)	Tasa de descuento (% de la transacción)	Monto cargado por Cuota de Intercambio	Monto cargado por Tasa de Descuento	Cuotas por ruteo, compensación y liquidación	Cuotas por uso de marca	Cuotas por otros conceptos o penalizaciones	Monto total por servicio de recepción de Pagos con Tarjeta
Tarjeta de débito										
Marca o producto 1	\$		%	%	\$		\$	\$		\$
Marca o producto 2	\$		%	%	\$		\$	\$		\$
Marca o producto 3	\$		%	%	\$		\$	\$		\$
...	\$		%	%	\$		\$	\$		\$
Total tarjeta de débito	\$				\$		\$	\$		\$
Tarjeta de crédito										
Marca o producto 1	\$		%	%	\$		\$	\$		\$
Marca o producto 2	\$		%	%	\$		\$	\$		\$
Marca o producto 3	\$		%	%	\$		\$	\$		\$
...	\$		%	%	\$		\$	\$		\$
Total tarjeta de crédito	\$				\$		\$	\$		\$
Total cargos por transacciones	\$				\$	\$	\$	\$		\$

II. Formato B para Adquirentes y Agregadores: Comisiones relacionadas con la TPV u otros dispositivos.

Cargos relacionados a las TPVs

Uso de las terminales punto de venta		\$
Mantenimiento de las terminales punto de venta (ESPECIFICAR LA PERIODICIDAD: MENSUAL, ANUAL, ETC.)		\$
Uso de aplicaciones tecnológicas de recepción de Pagos con Tarjeta (ESPECIFICAR LA PERIODICIDAD: MENSUAL, ANUAL, ETC.)		
Marca o producto 1		\$
Marca o producto 2		\$
Marca o producto 3		\$
...		\$
Total uso de aplicaciones tecnológicas de recepción de Pagos con Tarjeta		\$
Cuotas por incumplimiento en facturación mínima / penalizaciones (ESPECIFICAR LA PERIODICIDAD: MENSUAL, ANUAL, ETC.)		
Marca o producto 1		\$
Marca o producto 2		\$
Marca o producto 3		\$
...		\$
Total cuotas por incumplimiento en facturación mínima / penalizaciones		\$
Total cargos relacionados a terminales punto de venta		\$

III. Formato C para Adquirentes y Agregadores: Comisiones por otros conceptos o penalizaciones

Cargos por transacciones

	Concepto 1	Concepto 2	Concepto 3	...	Total todos los conceptos
Tarjeta de débito					
Marca o producto 1	\$	\$	\$	\$	\$
Marca o producto 2	\$	\$	\$	\$	\$
Marca o producto 3	\$	\$	\$	\$	\$
...	\$	\$	\$	\$	\$
Total tarjeta de débito	\$	\$	\$	\$	\$
Tarjeta de crédito					
Marca o producto 1	\$	\$	\$	\$	\$
Marca o producto 2	\$	\$	\$	\$	\$
Marca o producto 3	\$	\$	\$	\$	\$
...	\$	\$	\$	\$	\$
Total tarjeta de crédito	\$	\$	\$	\$	\$
Total cargos por transacciones	\$	\$	\$	\$	\$

ANEXO 4
PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

El presente Anexo está dirigido a los Emisores y Adquirentes distintos a las Instituciones de Crédito.

a) Definiciones

Para sus efectos, se entenderá por:

- I. Administración: al Consejo de Administración o Administrador único de los Emisores, Adquirentes y Titulares de Marca.
- II. Contingencia Operativa: a cualquier evento fortuito que dificulte o inhabilite a las Sociedades a prestar sus servicios o realizar sus procesos, que derive en daño o pérdida para sus clientes, para el público en general, para sus contrapartes o para los propios Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta o Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta.
- III. Plan de Continuidad de Negocio: al conjunto de estrategias, procedimientos y acciones que permitan, ante la verificación de Contingencias Operativas, la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los procesos críticos de las Sociedades, o bien su restablecimiento expedito, así como la mitigación de las afectaciones producto de dichas contingencias.
- IV. Sociedades: a los Emisores y Adquirentes distintos a las Instituciones de Crédito, y a los Titulares de Marca.

b) Del Plan de Continuidad de Negocio.

Las Sociedades deberán contar con un Plan de Continuidad del Negocio cuyo objeto será el restablecimiento de los procesos en caso de presentarse una Contingencia Operativa.

c) Del Director General

El Director General será responsable de la elaboración del Plan de Continuidad de Negocio y de su presentación a la Administración para su corrección y en su caso aprobación.

La Dirección General será la responsable de la debida implementación del Plan de Continuidad de Negocio, por lo que tendrá a su cargo la elaboración, revisión y actualización de dicho plan. Al efecto, deberá proponer la actualización, por lo menos una vez al año dicho Plan de Continuidad de Negocio a la Administración.

Asimismo, la Dirección General será responsable de:

- I. Someter el Plan de Continuidad de Negocio a pruebas de efectividad regularmente a fin de asegurar su oportuna actualización.
- II. La implementación, continua actualización y difusión del plan al interior de la Sociedad. Al efecto, deberá establecer un programa de capacitación que responda a la participación del personal tanto en los procesos que al efecto se identifiquen como críticos, como en el desarrollo del propio plan.
- III. Diseñar y llevar a cabo una política de comunicación respecto de la verificación de Contingencias Operativas, la cual deberá ser parte del Plan de Continuidad de Negocio. Dicha política deberá prever la comunicación oportuna con sus Clientes y público en general, con sus contrapartes y con las diferentes unidades administrativas y de negocios al interior de las propias Sociedades, así como con la CNBV y demás autoridades competentes en atención de la naturaleza de la contingencia de que se trate.
- IV. Prever lo necesario para hacer del conocimiento de la Dirección General responsable de su supervisión en la CNBV, por cualquier medio disponible, las Contingencias Operativas que se presenten en cualquiera de sus sistemas; lo anterior, siempre que estas interrupciones registren una duración de al menos 60 minutos.

En todo caso, la notificación señalada deberá efectuarse dentro de los 120 minutos siguientes a la verificación de los criterios antes mencionados.

En la notificación a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar la fecha y hora de inicio de la Contingencia Operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, los procesos, sistemas y canales afectados, así como una descripción del evento que se haya registrado.

Asimismo, el director general deberá enviar a la Dirección General responsable de su supervisión en la CNBV, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la Contingencia Operativa, un análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos que incluya el impacto monetario, temporal y en los canales de atención al público, así como la indicación de las acciones que se implementarán para evitar su reincidencia.

- V. Desarrollar las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, para su utilización en el análisis de impacto a que hace referencia el apartado Requerimientos mínimos del Plan de Continuidad de Negocio del presente Anexo, así como en la evaluación a que hace referencia la fracción VI siguiente.

La efectividad de las metodologías se deberá verificar anualmente comparando sus estimaciones contra las Contingencias Operativas efectivamente observadas y, en su caso, se llevarán a cabo las correcciones necesarias; en todo caso, deberá presentar el resultado de tal comparación a la Administración de la Sociedad.

- VI. Revisar mediante auditorías la aplicación del Plan de Continuidad de Negocio, evaluando su eficiencia y efectividad.

- VII. Informar a la Administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el Plan de Continuidad de Negocio. El informe deberá contener una evaluación de la suficiencia y continua relevancia del Plan de Continuidad de Negocio, su adecuada divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento, así como las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO

- I. Las Sociedades, previo al desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:
- a) Identifique los procesos críticos que se consideran indispensables para la continuidad de las operaciones.
 - b) Determine los recursos (humanos, logísticos, materiales, de infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza) mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos de las Sociedades ante la ocurrencia de una Contingencia Operativa, así como al término de ésta.
 - c) Elabore escenarios relevantes relativos a la verificación de posibles Contingencias Operativas, tales como:
 - i. Desastres naturales y ambientales.
 - ii. Enfermedades infecciosas.
 - iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
 - iv. Sabotajes.
 - v. Terrorismo.
 - vi. Interrupciones en el suministro de energía.
 - vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).
 - viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
 - ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
 - d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso crítico y a través de las metodologías a las que hace referencia la Sección Primera, inciso c), fracción V del presente Anexo, aprobadas al efecto por la Administración de la Sociedad.
 - e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos identificados como críticos.
 - f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los procesos críticos.
 - g) Establezca, en su caso, el punto objetivo de recuperación (conocido como RPO, por sus siglas en inglés) entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los procesos críticos.

- h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de las Sociedades de Compensación o de sus clientes.
- i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) del presente numeral, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos a los mismos riesgos que los principales.

II. En el desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio, las Sociedades deberán incorporar las siguientes estrategias:

- a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación, con base en el Análisis de Impacto al Negocio, de las acciones y procedimientos relativas a:
 - i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios de las Sociedades ante Contingencias Operativas.
 - ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una Contingencia Operativa.
 - iii. El establecimiento de un programa de pruebas al funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocios que contemple la actualización al menos anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de las Sociedades, y que evalúen todas las etapas y componentes del Plan de Continuidad de Negocios.
 - iv. El programa de capacitación elaborado por la Dirección General a que hace referencia el presente Anexo.
 - v. La política de comunicación a que hace referencia el presente Anexo y la cual deberá atender todos los momentos de las Contingencias Operativas, desde su ocurrencia y contención hasta su resolución y evaluación, lo anterior en atención a la naturaleza de la citada Contingencia y los diferentes destinatarios de sus comunicaciones.
 - vi. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal relevante de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al Plan de Continuidad de Negocios o bien, de la ejecución del propio Plan en caso de haberse presentado una Contingencia Operativa.
- b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:
 - i. Identificar oportunamente la naturaleza de las Contingencias Operativas que afecten los procesos críticos de las Sociedades.
 - ii. Contener los efectos de Contingencias Operativas sobre los procesos críticos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
- c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de las Sociedades vuelvan a niveles mínimos de servicio y

eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información, observando al efecto, los estándares establecidos en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.

- d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la Contingencia Operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al Plan de Continuidad de Negocio.

Las Sociedades, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hace referencia la presente fracción, deberán en todo momento determinar de manera clara el personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares se encuentren incapacitados para llevar a cabo lo que el Plan de Continuidad de Negocio establezca.

ANEXO 5 MEDIDAS DE SEGURIDAD

A. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los Emisores y Adquirentes distintos a las Instituciones de Crédito, y Agregadores, para la prestación de servicios que correspondan a su naturaleza, deberán implementar medidas o mecanismos de seguridad en la transmisión, almacenamiento y procesamiento de información, a fin de que esta no sea conocida por terceros. Para tales efectos, los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta deberán cumplir con lo siguiente:

1. Asegurar que las TPV y demás dispositivos utilizados para los Pagos con Tarjetas cuenten con lectores que permitan obtener la información de las Tarjetas del circuito integrado o chip cuando estas cuenten con dichos circuitos.
2. Cifrar los mensajes o utilizar medios de comunicación cifrada, en la transmisión de la información sensible (información personal del Tarjetahabiente que contenga nombres, en conjunto con números de Tarjetas, números de cuenta, límites de crédito, saldos o información de Autenticación) de las Tarjetas y sus operaciones, desde el dispositivo donde se origine la transacción hasta la recepción para su autorización por parte de los Emisores.

Para efectos de lo anterior, deberán utilizar tecnologías que manejen esquemas de cifrado y que requieran el uso de llaves criptográficas para mitigar el riesgo de que terceros accedan a la información de que se trate.

3. Asegurarse que las llaves criptográficas y el proceso de cifrado y descifrado se encuentren instalados en dispositivos de alta seguridad, tales como los denominados HSM (Hardware Security Module), los cuales deberán contar con prácticas de administración que eviten el acceso no autorizado y la divulgación de la información que contienen.
4. Contar con controles para el acceso a las bases de datos y archivos correspondientes a las operaciones y servicios efectuados a través de las Redes de Medios de Pagos, aun cuando dichas bases de datos y archivos residan en medios de almacenamiento de respaldo. Para efectos de lo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:
 - a. El acceso a las bases de datos y archivos estará permitido exclusivamente a las personas expresamente autorizadas por el Participante, en función de las actividades que realizan. Al otorgarse dichos accesos, deberá dejarse constancia de tal circunstancia y señalar los propósitos y el periodo al que se limitan los accesos.
 - b. Tratándose de accesos que se realicen en forma remota, deberán utilizarse mecanismos de cifrado en las comunicaciones.
 - c. Deberán contar con procedimientos seguros de destrucción de los medios de almacenamiento de las bases de datos y archivos que contengan información sensible de los Tarjetahabientes, que prevengan su restauración a través de cualquier mecanismo o dispositivo.
 - d. Deberán desarrollar políticas relacionadas con el uso y almacenamiento de información que se transmita y reciba, derivado de los servicios que correspondan, estando obligados a verificar el cumplimiento de sus políticas por parte de sus proveedores y afiliados.

5. Generar registros, bitácoras y huellas de auditoría de las operaciones y servicios realizados en los que conste cuando menos la fecha y hora, datos de la Tarjeta, y demás información que permita identificar el mayor número de elementos involucrados en el acceso y operación de los Pagos con Tarjeta, así como los datos de identificación de la TPV utilizada por el Tarjetahabiente para realizar la operación de que se trate. Dichos registros, bitácoras y huellas de auditoría estarán sujetos a la supervisión de las Autoridades, quienes podrán ordenar correcciones en todo momento.
6. Almacenar la información involucrada en los servicios de procesamiento de Pagos con Tarjetas, incluyendo los registros, bitácoras y huellas de auditoría mencionados en el numeral 5 anterior, de forma segura por un periodo mínimo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación y contemplar mecanismos para evitar su alteración, así como mantener procedimientos de control interno para su acceso y disponibilidad. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones que les resulten aplicables.
7. Realizar revisiones de seguridad, enfocadas a verificar la suficiencia en los controles aplicables a la infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones para los Pagos con Tarjetas. Las revisiones deberán realizarse al menos de forma anual, o bien, cuando se presenten cambios significativos a dicha infraestructura, debiendo comprender lo siguiente:
 - a. Mecanismos de autenticación de los Tarjetahabientes;
 - b. Configuración y controles de acceso a la infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones;
 - c. Actualizaciones requeridas para los sistemas operativos, certificados, llaves y software en general;
 - d. Análisis de vulnerabilidades sobre la infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones, y sistemas;
 - e. Identificación de posibles modificaciones no autorizadas al software original;
 - f. Identificación de posibles herramientas o procedimientos que permitan conocer la información de las Tarjetas o de los Tarjetahabientes, así como de cualquier información que de manera directa o indirecta pudiera obtenerse para realizar Pagos con Tarjetas sin conocimiento ni consentimiento del Tarjetahabiente;
 - g. Análisis metódico de la infraestructura, certificados, llaves y software en general, con la finalidad de detectar errores, funcionalidad no autorizada o cualquier código que ponga o pueda poner en riesgo la información de los Tarjetahabientes.
8. Contar con medidas preventivas, de detección, disuasivas y procedimientos de respuesta a incidentes de seguridad, controles y medidas de seguridad informática para mitigar amenazas y vulnerabilidades relacionadas con los servicios proporcionados en las Redes de Medios, que puedan afectar a los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta o Tarjetahabientes. Las referidas medidas y procedimientos, deberán ser evaluadas por auditoría internas o externas para determinar su efectividad y, en su caso, realizar las actualizaciones correspondientes. En caso de que se detecte la existencia de vulnerabilidades y riesgos asociados a los servicios mencionados, deberán tomarse medidas de forma oportuna previniendo que los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta o Tarjetahabientes puedan verse afectados.
9. En caso de que la información sensible sea extraída, extraviada o supongan o sospechen de algún incidente que involucre accesos no autorizados a dicha información, deberán:

- a. Enviar por escrito a la Dirección General responsable de su supervisión en la CNBV dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate, la información que se contiene en el Apartado B del Anexo 5 de las presentes disposiciones.
- b. Llevar a cabo una investigación inmediata para determinar si la información ha sido o puede ser mal utilizada, y en este caso deberán notificar esta situación, en los siguientes tres días hábiles, a sus Tarjetahabientes y Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta involucrados afectados a fin de prevenirlos de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle las medidas que deberán tomar. Asimismo, deberán enviar a la Dirección General responsable de su supervisión en la CNBV el resultado de dicha investigación en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a su conclusión.

B. REPORTE DE EVENTOS DE PERDIDA DE INFORMACIÓN ADMINISTRADA, TRANSMITIDA O PROCESADA POR LOS EMISORES Y ADQUIRENTES DISTINTOS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y AGREGADORES

I. Información del Participante

1. Nombre del Participante
2. Dirección de la(s) oficinas(s) o establecimiento(s) donde ocurrió el incidente de seguridad informática
 - 2.1. Ciudad
 - 2.2. Estado
 - 2.3. Código Postal
3. ¿La información involucrada era administrada por terceros? [Sí] [No]
 En caso afirmativo:
 - 3.1. Nombre del proveedor
 - 3.2. Dirección del proveedor
 - 3.3. Contacto

II. Información del incidente de seguridad informática

1. Breve descripción del incidente de seguridad informática
2. Información comprometida

Información personal del Tarjetahabiente		En conjunto con:	
Nombres			Número de tarjetas de débito y crédito
Domicilios			Números de cuenta
Teléfonos			Contraseñas o Números de Identificación Personal
Direcciones de correo electrónico			Límites de crédito
Otro: _____			Saldos
			Otro:

3. Número de Tarjetas afectadas. Especificar el número de Tarjetas que están bloqueadas o suspendidas:

Número de Tarjetas afectadas	Número de Tarjetas afectadas bloqueadas o suspendidas	Comentarios

Anexar al reporte el desgagado de las Tarjetas afectadas de manera digital conforme se indica en el siguiente cuadro:

Número de Tarjeta afectada	Estado de la Tarjeta afectada (bloqueada, suspendida, activa)	Comentarios

4. Fecha o periodo en que ocurrió el incidente de seguridad informática
5. Monto total en pesos conocido o estimado involucrado en el incidente de seguridad informática, en su caso
6. Clasificación del incidente de seguridad informática:
 - a. Intrusión en equipos de cómputo
 - b. Tarjetas de crédito
 - c. Tarjetas de débito
 - d. Robo de identidad
 - e. Robo de bases de datos
 - f. Otros
7. Monto del daño en pesos, en su caso
8. Monto recuperado en pesos, en su caso
9. ¿Se ha dado a conocer el incidente de seguridad informática a alguna autoridad local o federal?
 Sí No
 En caso afirmativo:
 ¿A qué autoridad?
 ¿En qué fecha?

III. Contacto en el Participante

1. Nombre de la persona que está facultada para dar información a la Autoridad
2. Puesto desempeñado
3. Teléfono
4. Correo electrónico
